

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°	0187
RADICADO:	760013110012-2022-00032-00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE:	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ
DENUNCIADO:	ANA MARIA GONZALEZ
PROCEDENCIA:	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
TEMA Y SUBTEMAS:	CONFIRMA SANCION

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA, la Resolución Nro. 457 del 27 de diciembre de 2021, a través de la cual la Comisaria Tercera de Familia del Barrio Guaduales, impone multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y a la fecha equivalentes a un UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto, a la señora ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, por incumplimiento a las medidas impuestas mediante Resolución Nro. 005 del 21 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

El 05 de diciembre de 2020, la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ solicitó iniciar proceso de violencia intrafamiliar ante Comisaria Tercera de Familia del Barrio Los Guaduales, por actos violentos realizados en su contra por su hija, la señora ANA MARIA GONZALEZ.

El 17 de diciembre 2021, la Trabajadora Social de la Comisaria Tercera de Familia, realizó visita domiciliaria, en el lugar de habitación de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, en la que concluye que es una red familiar irrespetuosa, conflictiva, complicada, no garante de derechos frente al manejo de relaciones familiares y sociales que debería de gozar la adulto mayor; que para ese momento se encontraba dentro de la vivienda una excavación por humedad del baño, que además quienes viven en la casa son las señoras ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ y su hija MAYRA ALEJANDRA DELGADO GONZALEZ quienes presentan comportamientos y perpetúan los conflictos a nivel familiar con una violencia

verbal violenta, que afectaban la salud emocional de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y recomendó que las tres adultas vivan juntas toda vez que podrían presentar agresiones entre ellas tanto como de forma física como psicológica, que pondrían en peligro la convivencia dentro de la casa de habitación.

La petición de medidas de protección fue admitida el 28 de diciembre de 2020, y en dicha providencia se CONMINÓ PROVISIONALMENTE a las señoras ANA MARIA GONZALEZ y MAIRA ALEJANDRA DELGADO para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato amenazas y ofensas contra la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, advierte sobre las consecuencias del incumplimiento y fijó fecha para audiencia el 15/01/2021 citando a las involucradas, ANA MARIA GONZALEZ y MAIRA ALEJANDRA DELGADO para diligencia de descargos.

Fue así como mediante Resolución No. 005 del 21 de enero de 2021, se impuso medida de definitiva de protección en favor de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y se conminó a la señora ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, ordenándosele abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación de amenaza y venganza e maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, con la prevención sobre las consecuencias que su incumplimiento puede acarrear (multa de dos a diez salarios mínimos y si se repite en dos años, será sancionado con arresto), así mismo se aprobó el acuerdo realizado entre la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ en el que se indicó que la primera retornaría a su casa el primero de febrero de 2021, además de ordenar tratamiento psicológico a denunciante y denunciada, entre otros.

El 05 de febrero de 2021 la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, presentó derecho de petición en el que solicitó información respecto de la conciliación que se había realizado a través de la trabajadora social sin su presencia además de que haya sido obligada a vivir con sus agresores y se nieguen a devolverle su casa.

El 25 de marzo de 2021, la Comisaría emitió respuesta a la petición indicando que la intervención fue realizada por la trabajadora social con sus dos hijos, teniendo en cuenta los conflictos de convivencia familiar que la señora MARIA DEL CARMEN ha tenido con su hija ANA MARIA, y que dichos acuerdos hacen parte de una intervención psicosocial, por lo que no se trataba de un proceso aperturado ni de conciliación y como se ha evidenció en las visitas realizadas hasta ese momento, la señora ANA MARIA no ha cumplido con el acuerdo suscrito frente a garantizar el retorno de la señora MARIA DEL CARMEN a su casa de habitación, lo que ocasiona que se inicie un incidente de cumplimiento a medida de protección.

Fue así como mediante auto 199 del 09 de abril de 2021, se dio inicio al incidente de cumplimiento como medida de protección por el incumplimiento a las medidas

impuestas con favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ contra la señora ANA MARIA GONZALEZ y fue fijada fecha de audiencia para el 09 de abril de 2021.

De la apertura del incidente fue notificada la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ el 09/04/2022, sin embargo, la señora ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ no pudo ser notificada toda vez que se encontraba asilada por el contagio del covid-19.

En la fecha antes mencionada, se recibió declaración la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ quien indicó que era necesario que se le tuvieran en cuenta sus derechos y le permitieran la entrada su casa. El 24 de mayo de 2021, es notificada nuevamente la señora ANA MARIA GONZALEZ del inicio del incidente de cumplimiento en la que se fija audiencia para el 09 de junio de 2021.

Mediante intervención realizada el 09 de junio de 2021, se reiteró que la señora ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, debe de dar cumplimiento a la medida de protección y que su madre debe de tener acceso a su vivienda.

El 17/08/2021 se realizó una nueva intervención por parte de la trabajadora social de la Comisaria Tercera de Familia a las señoras MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, en la que la intención era establecer un acuerdo para mejorar la convivencia familiar, sumándole además que la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ no ha podido ingresar a la vivienda debido a un problema sanitario respecto a un hueco que hay dentro de esta, lo que ocasionaría afectaciones en la salud de la adulta mayor.

De lo anterior se logró llegar al acuerdo de que la señora MAYRA (nieta de la denunciante) realizaría el arreglo del problema sanitario; por lo cual se estableció el plazo de 4 días para realizar el ya mencionado arreglo, a fin de que la señora MARIA DEL CRMEN GONZALEZ pueda acceder a su vivienda.

Se realizó una nueva visita a la vivienda objeto de conflicto en la que se evidenció que la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, aun no vive en la vivienda, además de que los arreglos no se habían realizado y que la funcionaria fue tratada de una manera alterada y amenazante, de la que esta concluyó que había que tomar las acciones de mayor injerencia legal ante la compleja situación que vive la adulta mayor, toda vez que en esa instancia se habían agotado todas las medidas adherentes al caso correspondiente.

El 20 de octubre de 2021 se continuó con la audiencia de incumplimiento de medida de protección en la cual se profirió la Resolución No. 457 del 27 de diciembre de 2021, que dispuso:

“ESTABLECER la existencia de INCUMPLIMIENTO a la medida de protección

por parte del (sic) señora ANA MARIA GONZALEZ.

SEGUNDO: Imponer como sanción una multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, en la cuenta que para el efecto dispone la Alcaldía de la ciudad.

TERCERO: modificar la medida de protección impuesta, en favor de la adulta mayor MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ en audiencia de fecha 21 de enero de 2021 imponiendo como medidas adicionales a las ahí establecidas las siguientes:

- Ordenar a la señora ANA MARIA GONZALEZ, DESALOJAR la casa de habitación que comparte con su madre MARIA DEL CARMEN, para lo cual tendrá un plazo de 15 días, a partir de la fecha.*
- Ordenar a la señora ANA MARIA GONZALEZ, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre su madre MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, para prevenir que la maltrate, intimide, o de cualquier otra forma interfiera con ella. CUARTO: Mantener vigentes todas las medidas de protección ordenadas en resolución número 005 DE ENERO 21 de 2021”.*

La señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, se notificó de la Resolución de sanción el 20 de octubre de 2021, negándose la señora ANA MARIA GONZALEZ a firmar su notificación, luego de lo cual, fueron remitidas las actuaciones a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho la respectiva consulta.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que una vez surtido el trámite establecido para los procesos de violencia intrafamiliar, la Comisaría Tercera de Familia emitió la Resolución Nro. 005 del 21 de enero de 2021, en la cual se impuso una medida definitiva de protección en favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, y se le conminó y ordenó a la señora ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de agresora, que se abstuviera y cesara todo acto de violencia e intimidación, amenazas y venganza, maltrato y ofensa de hecho o palabra, orden que una vez concluido el trámite de incumplimiento por la Comisaría de Familia, se observa que no ha sido cumplido a cabalidad por la conminada.

Como prueba de ellos, obran en el trámite incidental las intervenciones de trabajo social donde se evidencia que a la fecha la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ no ha podido retornar a su domicilio, domicilio del cual si bien su hija ANA MARÍA GONZALEZ es propietaria en un 50%, le cedió a su madre el usufructo de tal porcentaje, lo que demuestra el derecho de aquella para retornar bajo las normas que rigen la propiedad en Colombia, y que ha sido el hecho que ha mantenido vigentes los conflictos entre madre e hija, pues la actitud de la señora ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ de no cumplir con el acuerdo aprobado en la Resolución Nro. 005 respecto del retorno de la madre al domicilio a partir del primero de febrero de 2021, así como respecto de las reparaciones de dicho inmueble, evidentemente constituyen actos de violencia en contra de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, al verse despojada de su derecho de estar en lo que ella considera su hogar, sin perturbaciones por parte de su hija o de algún tercero.

En este orden de ideas se confirmará la decisión proferida por la Comisaría Tercera de Familia del Barrio los Guaduales, mediante la Resolución Nro. 0457 del 27 de diciembre de 2021, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada mediante Resolución Nro. 005 del 21 de enero de 2021, Nro. 005 del 21 de enero de 2021 en la que se ordenó la medida definitiva de protección, aclarando que si bien en la Resolución que se confirmará se adicionaron otras medidas de protección, estas no son objeto del grado de consulta, toda vez que no se ha discutido su incumplimiento, a través del trámite incidental respectivo.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión proferida por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DEL BARRIO LOS GUADUALES mediante Resolución Nro. 0457 del 27 de diciembre de 2021, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada mediante Resolución Nro. 005 del 21 de enero de 2021 a favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y frente a la señora ANA MARIA GONZALEZ.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f83577af38141aea4992f58f8aabaf86e3e052e4b26961ea00a26dbf198578b**

Documento generado en 31/01/2022 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>